

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Relacion nominal de los individuos procedentes del ejército de Cuba, que á pesar del número de pago que tienen señalado les corresponden ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

- Número 3.062 de turno.—José Ruiz Fernandez, soldado, tiene de alcances 1.440 pesetas y regresó en Junio de 1873.
 - Núm. 3.726 de id.—Luis Saez Marin, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.
 - Núm. 4.214 de id.—José Molina Millan, soldado, tiene de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.
 - Núm. 2.248 de id.—Juan Tabasco Chevas, soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.
 - Núm. 9.101 de id.—Manuel Quesada Escobar, soldado, tiene de alcances 1.090 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.
 - Núm. 2.751 de id.—Prudencio Blanco Perez, soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.
- Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía. (Gaceta del 2 de Agosto.)

Hago saber: Que D. Martin de Vial, Director-gerente de la sociedad especial minera «La Paulina», ha promovido expediente solicitando se declare necesaria la expropiacion de una faja de terreno de 84 metros de longitud y de una anchura igual á la del ferrocarril minero que la atraviesa, la cual forma parte de un terreno erial de 36 carros 73 céntimos, situado en el pueblo de Camargo, barrio de Ladredo, lindante por el N. fincas de D.ª Catalina Gutierrez y D. José Mac-Lennan; al S. y E. terreno comun, y al O. terreno erial de D.ª Catalina Gutierrez. Dicha finca pertenece á D. José Mac-Lennan y White.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, para que cuantos se consideren interesados expongan lo conveniente á su derecho en término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el citado periódico.

Santander 5 de Agosto de 1881.

Fernando Frago.

Circular núm. 276.

En tres del corriente he acordado conceder á D. Gervasio Ganzo, vecino de esta capital, la propiedad de doce pertenencias para la mina de hierro llamada «San Antonio», (núm. 2.362), sita en término de Torquiendo, Ayuntamiento de Guriezo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Santander 5 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 277.

En tres del corriente he concedido á D. Gervasio Ganzo, vecino de esta capital, la propiedad de treinta pertenencias para la mina de hierro llama-

da «Aumento á San Antonio», (número 2.479), sita en el término de Torquiendo, Ayuntamiento de Guriezo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santander 5 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Fernando Frago.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Esta Junta en cumplimiento de la mision importantísima que la atribuye la Instruccion vigente de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia general y particular, y teniendo presente la obligacion en que se hallan de rendir cuentas los patronos de las instituciones todas con aquel carácter, destinadas á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como casas de maternidad, escuelas, colegios, hospitales, pósitos, montes de piedad, cajas de ahorros y otro análogos ó fundaciones sin el carácter de permanencia, aun que con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias, cuya rendicion anual de aquellas cuentas ha de verse cumplida en los términos y forma que determinan los artículos 103 y 104 de aquella Instruccion que dicen así:

«Artículo 103.—Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relacion nominal, con expresion de conceptos y cantida-

des, de los deudores y de los acreedores de la fundacion.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentacion citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los pagos que necesitaren este requisito previo.»

En su consecuencia, para la más fiel observancia por parte de los respectivos patronos de las obras pias, esta Junta previene terminantemente á las municipales del ramo se apresuren á notificarles la presente, haciendo que en virtud de las atribuciones que dentro de sus localidades les confiere la propia Instruccion y mediante la adopcion de serias medidas en su caso, tenga debido cumplimiento lo ordenado; debiendo advertirles que para la formacion de las cuentas, cuya remision se efectuará por conducto de los señores Alcaldes como Presidentes de las municipales, habrán de ajustarse á los modelos que se insertan, encargando en tan importante servicio la mayor exactitud, á fin de obtener sin pérdida de tiempo los resultados de regularizacion inmediata de todas las obras pias para que sea una verdad la voluntad siempre respetable de piadosos bienhechores, y llenar de tal suerte el cometido que superiores disposiciones imponen á las Juntas delegadas para el ejercicio del alto protectorado que al Gobierno de S. M. compete en el particular de que se trata.

Santander 2 de Agosto de 1881.

El Gobernador Presidente,

Fernando Frago.

Victor Setien,

Secretario.

(Modelo núm. 1.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y período citado, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas. Cts.		HABER.	Pesetas. Cts.	
Existencia anterior.		»			
Producto de fincas rústicas segun la relacion de bienes.	800	»	Gastos del personal y administracion segun la relacion de gastos.	500	»
Idem de fincas urbanas, idem.	500	»	Gastos de material, id.	50	»
Rentas del Estado, idem.	1.000	»	Gastos de fundacion, id.	400	»
Conceptos diversos, id.	2.000	»			
	4.300	»		950	»

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el debe.	4.300	»
Idem el haber.	950	»
Existencia para el año siguiente.	3.450	»

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 2.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de 18.... á

RELACION DE BIENES Y VALORES.

Número de orden.	CONCEPTOS.	Capital.		Renta.	
		Pets.	Cts.	Ptas.	Cts.
FINCAS RÚSTICAS.					
1	Diez aranzadas de tierra en pago de Pardillo, arrendadas á F. de T.	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T.	250	»	72	»
FINCAS URBANAS.					
3	»				
4	»				
RENTAS DEL ESTADO.					
5	Una inscripcion intrasferible, núm.		»		»
6	Dos títulos de la renta, série A., núm.		»		»
CONCEPTOS DIVERSOS.					
7	Por lo que se calcula que ingresará.		»		»

RESÚMEN.

	Capital.		Renta.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por fincas rústicas.	»	»	»	»
Por id. urbanas.	»	»	»	»
Por renta del Estado.	»	»	»	»
Otros conceptos.	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»

(Pueblo y fecha.) (Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada uno lo que posea el establecimiento ó fundacion. 2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Modelo núm. 3.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Producto de fincas rústicas.	Ptas. Cts.	
Año.	Mes.	Día.		Ptas.	Cts.
187	Agosto.	7	Importe de la anualidad vencida en.... de las 10 aranzadas de tierra en.... segun el número 1.º de la relacion de bienes.	50	»
»	Setiembre.	»	Id. id. vencida en.... de las cinco id. en.... segun el número 2 de la relacion de bienes.	10	» 60
Producto de fincas urbanas.					
187	Julio.	4	Por el arrendamiento vencido en.... de la casa calle de..... número..... segun el núm. 7 de aquella relacion.	100	» 100
Rentas del Estado.					
»	Agosto.	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año de 187, números..... al.... de la relacion de bienes con deduccion del 5 pº para el Tesoro.	»	» 400
Conceptos diversos.					
187	Setiembre.	9	Por limosnas de D. F. de T.	100	»
»	Diciembre.	5	Por id. de D. F. de T.	30	» 130
				Total.	» » 690

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen. 2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

(Modelo núm. 4.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Personal y Administracion.	Ptas. Cts.	
Año.	Mes.	Día.		Ptas.	Cts.
Material.					
187	Julio.	30	Importe del 5 pº de Administracion	»	43
Cargas de fundacion.					
187	Agosto.	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., segun el documento núm. 1.º, como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion	100	»
187	Febrero.	20	Por otra id. á F. de T., segun el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula.	100	» 200
				Total.	» » 243

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS.—1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen. 2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

JUNTA ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

En virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia a publica licitacion ante la misma y la de subastas del Ministerio de Marina, de subastas del 17 de Septiembre proximo, la subasta de la venta de maderas existentes en el deposito de San Vicente de la Barquera y en los montes de los Ayuntamientos de Udias y Mazcuerras, en dicho punto, que son propiedad de la Marina, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta la referida hora en que dará principio el acto, insertándose tambien a continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol Julio 30 de 1881.—El Teniente Coronel, Teniente de Navio de primera clase, Secretario, Antonio Piñeque.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion la venta de 465 árboles de roble en pie situados en los montes pertenecientes a los Ayuntamientos de Udias y Mazcuerras, del partido judicial de San Vicente de la Barquera en la provincia de Santander.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto la venta de 465 árboles de roble de la propiedad de la Marina, los cuales para mayor facilidad en la enajenacion se dividen en los tres lotes siguientes:

Table with 2 columns: Lote description and number of trees. Total: 465.

2.ª Las personas que deseen interesarse en el remate, pueden enterarse detalladamente con la anticipacion necesaria de los documentos de propiedad de dicho arbolado, de su señalamiento, dimensiones, cubicacion y demás datos que crean convenientes, cuyas noticias se les suministran en la oficina de la Comision de Marina de San Vicente de la Barquera, en donde estarán de manifiesto los documentos de referencia.

3.ª Los precios que se señalan como tipos para la venta de los tres lotes son los siguientes: Para el primer lote 8.608 pesetas. Para el 2.º id. 5.133 id. Para el 3.º id. 2.264 id. No se admitiran proposiciones que sean menores de estas cantidades.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

4.ª El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta económica de este Departamento y la de subastas del Ministerio de Marina en el dia y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Santander.

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados a los Presidentes de dichas Juntas. Al mismo tiempo que la proposi-

cion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber impuesto el depósito provisional para tomar parte en la subasta, con arreglo al lote ó lotes a que se refiere en su oferta, segun lo estipulado en la condicion octava.

6.ª Cada licitador podrá hacer proposicion para la compra de uno ó más lotes, ó bien de todos ellos, rematándose estos provisionalmente al que ofrezca mejores beneficios al Estado; en la inteligencia que en igualdad de precios ofrecidos serán preferidos para la adjudicacion los que en primer lugar se extiendan a la totalidad de los lotes, y despues los que propongan la adquisicion de dos de estos.

7.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder a la licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, lo cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que los interesados se negasen a mejorar su oferta.

Los aumentos que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, deberán ser en pesetas y en céntimos de estas.

8.ª Como garantía para tomar parte en la licitacion, se señalan las siguientes cantidades:

Table showing guarantee amounts in Pesetas for different lot categories.

Estas cantidades se consignarán en la caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado a los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; y concluido el remate serán devueltos los resguardos de estos depósitos a aquellos licitadores en quienes no hubiere recaído la adjudicacion, reservándose únicamente los de los demás cuyas proposiciones hubiesen sido aceptadas, como garantía de su compromiso hasta que este quedé terminado completamente.

9.ª El remate no se adjudicará definitivamente hasta que recaiga la Real orden de aprobacion, que será comunicada a los agraciados para que dentro de los diez dias siguientes procedan al otorgamiento de la escritura correspondiente, en la que se consignará que de no hacer los rematantes el ingreso en el Tesoro por los trámites reglamentarios del importe del lote ó lotes que les fueren adjudicados, y de no presentar la carta de pago que así lo justifique en los veinte dias siguientes al de la fecha del otorgamiento de la escritura, quedará nulo el contrato, incautándose a favor de la Hacienda el depósito provisional de que trata la condicion 8.ª, quedando al mismo tiempo sujeto el adjudicatario ó responder de los perjuicios, si los hubiere, que pudieran irrogarse por este motivo al Erario.

10. Si alguno de los rematantes no cumplierse las condiciones expresadas para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el plazo señalado, perderá el derecho a la adquisicion del lote ó lotes que le hubiesen sido adjudicados, así como tambien el depósito ó garantía impuesta que quedará a beneficio de la Hacienda.

11. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Los que correspondan segun arancel a los Notarios por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia del original de la misma para uso de las oficinas.

De estos gastos los que sean generales serán satisfechos proporcionalmente, computándolos por el valor del lote ó lotes que a cada uno se le adjudique.

12. Desde la fecha en que los adjudicatarios presenten las cartas de pago del valor de los lotes de que trata la condicion 9.ª quedarán de hecho dueños del arbolado, a cuyo efecto se les participará a los interesados y se darán las órdenes conducentes a la Comision de Marina de San Vicente de la Barquera para que les haga entrega de ellos, quedando esta Comision desde entonces exenta de todas las responsabilidades que establecen los pliegos de condiciones para la licitacion.

13. El depósito provisional que establece la condicion 8.ª se devolverá a los rematantes tan pronto justifiqen con los correspondientes documentos el pago de los gastos que estipula la cláusula 11.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su publica licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de 7 del mismo, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Ferrol 31 de Mayo de 1881.—José Montero y Arostegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo cual se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid, número... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de... etc.), para subastar la venta de tres lotes de árboles de roble en pie de los montes de Udias y Mazcuerras en la provincia de Santander, propone la adquisicion de la totalidad de los lotes (ó de tantos), en la cantidad de tantas pesetas (en letra), con sujecion a las condiciones estipuladas en el mencionado pliego. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion la venta de 1.484 piezas de madera de roble labradas de la propiedad de la Marina que existen en los depósitos del puerto de San Vicente de la Barquera en la provincia de Santander.

Condiciones especiales.

1.ª La licitacion tiene por objeto la venta de 1.484 piezas de madera de roble labradas a esquina viva y aplicables a la construccion naval, que miden en conjunto 567'43 metros cúbicos, las cuales para mayor facilidad en la enajenacion se dividen en los 5 lotes siguientes:

Table with 3 columns: Lot number, Number of pieces, and Cubic meters.

2.ª Las personas que deseen interesarse en el remate pueden enterarse

con la anticipacion necesaria de todos los datos que juzguen precisos respecto al número, dimensiones y demás circunstancias de las maderas, cuyas noticias se les facilitarán en la oficina de la Comision del corte de San Vicente de la Barquera, en la inteligencia de que despues de haberles sido adjudicadas no tendrán derecho a hacer ninguna reclamacion.

3.ª Los precios que se señalan como tipos para la venta de los 5 lotes, son los siguientes:

- 50 pesetas por cada metro cúbico para el 1.º
45 id. id. para el 2.º
38 id. id. para el 3.º
34 id. id. para el 4.º
29 id. id. para el 5.º

No se admitiran proposiciones que sean menores de estas cantidades.

4.ª Cada licitador podrá hacer proposicion para la compra de uno ó más lotes, ó bien de todos ellos, siendo preferidos para la adjudicacion, en igualdad de precios ofrecidos, en primer lugar los que se extiendan a la totalidad de los lotes y despues correlativamente los de mayor a menor número de estos.

5.ª Desde el dia en que a los rematantes se les dé noticia de que pueden retirar las maderas del depósito, por haber hecho el pago correspondiente de los lotes que se les hayan adjudicado, empezará a contarse el plazo que se les fija para la completa extraccion de aquellas, que será de cinco meses para el que haya rematado la totalidad de los lotes, cuatro para los adjudicatarios de tres y cuatro lotes, y tres para los de dos y uno, y de no verificarlo en estos plazos quedará a beneficio de la Hacienda el valor de las piezas que falten por extraer.

Estos trabajos deberán llevarlos a cabo por su cuenta y riesgo desde la salida a la puesta del sol precisamente.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

6.ª El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta económica de este depósito y la de subastas del Ministerio de Marina, en el dia y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Santander.

7.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados a los presidentes de dichas Juntas. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber impuesto el depósito provisional para tomar parte en la subasta con arreglo al lote ó lotes a que se refiera en su oferta, segun lo que estipula la siguiente condicion.

8.ª Se fijan como garantía para poder tomar parte en la licitacion las siguientes cantidades:

Table showing guarantee amounts in pesetas for different lot categories.

Estas cantidades se consignarán en la caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado a los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; y concluido el remate serán devueltos los resguardos de estos depósitos a aquellos licitadores en quienes no hubiere recaído la licitacion, reservándose únicamente los de los demás cuyas proposiciones hubiesen

sido aceptadas, como garantía de su compromiso hasta que este quede terminado completamente.

9. Si por resultar dos ó más proposiciones iguales hubiese que proceder á la licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Los aumentos de precio que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, deberán expresarse en pesetas y en céntimos de ellas.

10. El remate no se adjudicará definitivamente hasta que recaiga la Real orden de su aprobacion, que será comunicada á los agraciados para que dentro de los diez dias siguientes procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura, en la que se consignará que de no hacer los rematantes el ingreso en el Tesoro por los trámites reglamentarios del importe del lote ó lotes que les fuesen adjudicados, y de no presentar la carta de pago que así lo justifique en los veinte dias siguientes al de la fecha del otorgamiento de la escritura, quedará nulo el contrato, incautándose la Hacienda del depósito provisional de que trata la condicion 8.ª, quedando al mismo tiempo sujeto el adjudicatario á responder de los perjuicios, si los hubiere, que pudieran irrogarse por este motivo al Erario.

11. Si alguno de los rematantes no cumplierse las condiciones expresadas para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el plazo señalado, perderá el derecho á la adquisicion del lote ó lotes que le hubieren sido adjudicados, así como tambien el depósito ó garantía impuesta que quedará á beneficio de la Hacienda.

12. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Los que causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan segun arancel á los notarios por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de las escrituras y copia original de las mismas para uso de las oficinas.

De estos gastos, los que sean generales serán satisfechos proporcionalmente computándolos segun el valor del lote ó lotes que á cada uno se le adjudique.

13. Desde la fecha en que los adjudicatarios presenten las cartas de pago del valor de los lotes á que se refiere la condicion 10.ª, se les notificará que pueden retirar las maderas que desde entonces les pertenecen del depósito de San Vicente de la Barquera, á cuyo efecto se darán las órdenes convenientes á la Comision de Marina en aquel punto para su entrega con arreglo á lo estipulado en la condicion 5.ª

14. El depósito provisional se devolverá á los rematantes cuando concluyan de retirar la madera, y justifiquen con los correspondientes documentos haber satisfecho los gastos de que trata la condicion 12.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en la Gaceta de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Ferrol 31 de Mayo de 1881.—José Montero y Arostegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo cual se halla competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de... etc.) para subastar la venta de cinco lotes de madera de roble que existen en el depósito de Marina de San Vicente de la Barquera, propone la adquisicion de la totalidad de los lotes (ó la de tantos) en la cantidad de... pesetas (por letra) con sujecion á las condiciones estipuladas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Arrendamiento de local para oficinas de dicha Jefatura.

Necesitando esta Jefatura un local de mejores condiciones que el que hoy ocupa y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y previa autorizacion de la Direccion general de Obras públicas, ha acordado convocar á los propietarios de fincas urbanas en esta ciudad, con el fin de que hagan proposiciones para el nuevo local con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El arrendamiento será por ocho años y el precio en cada uno de ellos no excederá de mil ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos las mil pesetas y las ochocientas veinticinco restantes por mensualidades tambien vencidas.

Segunda. Los edificios que se ofrezcan han de tener, por lo menos, tres habitaciones independientes para despachos destinados al Sr. Ingeniero Jefe y señores Ingenieros, dos salones para Ayudantes y escribientes, un cuarto para el delineante, tres piezas para depósito de instrumentos y archivo y un vestibulo ó recibimiento para ordenanzas, teniendo todas las habitaciones luz propia y siendo, cuando más, piso segundo sin entresuelo.

Tercera. Las obras necesarias para la instalacion de las dependencias antes mencionadas, así como su decoracion, serán de cuenta del Estado, lo mismo que la reposicion al ser y estado que antes tenían una vez terminado el arriendo si así lo exigiese el propietario.

Cuarta. Los que deseen optar el arrendamiento lo harán por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe, en la que expresen las condiciones actuales del edificio, el precio por el que lo ceden y si se comprometen á ejecutar por su cuenta las obras necesarias para la instalacion de la oficina, á pesar de lo que se dice en la base tercera.

Quinta. El término para presentar las instancias será el de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sexta. No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo señalado en la base primera, prefiriéndose á igualdad de circunstancias, los que hagan mejora en dicho tipo, así como los que se comprometan á hacer las obras que se mencionan en la citada base tercera por su cuenta.

Sétima. Todos los reparos que hubiere necesidad de hacer en el edificio durante el tiempo del arrendamiento y que no sean meramente de ornato, serán de cuenta del dueño.

Octava. Corresponiendo al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el aprobar la propuesta que considere más aceptable, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto, el Sr. Ingeniero Jefe las elevará oportunamente á la superioridad y solo se otorgará la escritura cuando haya recaído la expresada aprobacion.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Ingeniero Jefe, Eduardo de Miera. 30-6

ANUNCIOS OFICIALES.

EDICTO.

AYUNTAMIENTO DE ONGAYO.

Distrito electoral del mismo.

Este Ayuntamiento, deseado conciliar las distancias que median entre este, el de Santillana y Polanco, que componen la seccion electoral para Diputados á Cortes, ha determinado, en obsequio á los electores de los Ayuntamientos citados, que la eleccion de Diputados á Cortes decretada para celebrarse el dia 21 del corriente mes tenga lugar en el edificio casa escuela situada en el barrio de San Martin del pueblo de Hnogado, cuyo edificio ha sido cedido al efecto por el consecuente patrono y propietario del mismo D. Francisco del Piolago Fernandez.

Lo que, y en cumplimiento del artículo 62 de la ley electoral vigente, se anuncia al público para general inteligencia.

Ongayo 1.º de Agosto de 1881.—El Alcalde, José Fernandez de Ceballos. 3-2

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Vega uno de los de este distrito municipal se encuentra en custodia, por haber sido cogida causando daños, una vaca de las señas siguientes: de siete á nueve años de edad, un poco oscura, caída de rabadilla; en el asta izquierda las iniciales A. S. L., y otro marco incomprendible en la izquierda.

Su dueño puede recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, en el plazo de sesenta dias, pagando los daños y gastos causados, pues pasado que sea dicho término sin verificarlo se procederá á la venta del animal como bienes mostrencos.

Villafufre 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Villaescusa.

En el pueblo de Obregon y á disposicion de su Alcalde de barrio, se halla prendada una vaca por haber causado daños en una de las mieses comunes de dicho pueblo, y tiene las señas siguientes: de 7 á 8 años de edad, colorada; ojerás negras, atreadas las astas, con un cancerro al cuello pendiente de una correa con su hevila. Su dueño puede presentarse á recogerla de dicho Alcalde de barrio en el término de 15 dias, previo el pago de costas y daños causados.

Villaescusa 2 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Clemente Arce.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital. Cito, llamo y emplazo á Leonor Gar-

cia Gaba, soltera, de diez y nueve años, natural de Aranjuez, prostituta, y á Antonio Fernandez Pérez, de veinte y siete años, licenciado del ejército de Cuba, natural de San Sebastian de los Bovesos, partido de Origueña, provincia de la Coruña, para que en el término de nueve dias á contar desde que se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á manifestar su actual residencia, con el fin de ampliar sus declaraciones en la causa que instruyo sobre estafa al Antonio en esta capital y en la villa de Madrid; en el supuesto de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—D. S. M. Genaro de Cos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido en auto de esta fecha tiene acordado que don Antonio Belosa Castro, natural de Fermosella, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante el Juzgado y su sala audiencia dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á prestar una declaracion en diligencias sumarias sobre tentativa de estafa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Genaro Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Consulta de enfermedades de los ojos, en los Baños de Liérganes, por su Médico Director Dr. C. Alonso Diaz, hasta fin de Setiembre. 45a25

GOTA ELIXIR del D.º BARON BARTHELEMY FARMACÉUTICO DE 1.ª CLASE Modallas de oro y de plata.—105, boulevard Magenta, Paris. El mejor y más seguro de todos los antigotosos conocidos. Se envia franco la noticia científica. Recomendado á los médicos y á todos los enfermos. Enfermedades nerviosas, Epilepsia, Histérico, Jaquecas, Insomnio, Neuralgias, Pérdidas seminales. JARABE de BROMURO de POTASIO puro, con codeína, del Dr. BARON BARTHELEMY de Paris, el único que calma y cura de seguro estas enfermedades. Se envia franco la noticia científica. Depósitos en MADRID, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal. En Santander, D. D. Erasun Salgado.

Callos, callosidades Verrugas de manos y pies se sacan perfectamente con la

Pomada Galopean Boulevard Sirasbourg, 49, Paris. Envio franco por el correo contra 1 fr. 25 en libranza de correo.

Depósito en Santander á cargo de Dr. Erasun Salgado, Atarazanas, 49.

Imprenta de Salva lor Atienza. calle de Carbajal, 4.